Plana S. A.», y asimismo se procederá a la equiparación de categorías laborales con respecto al trabajo realizado, bajo el principio de «a igual trabajo, igual salario».

Tercera.—Empresa y trabajadores se comprometen a negociar de inmediato un acuerdo de renovación tecnológica que figurará como protocolo adicional al presente Convenio.

Cuarta.—La Comisión Paritaria que se establece en relación a la implantación de la jornada de cinco días en los talleres y a las decisiones de la cual sobre el particular se someten ambas partes, estará formada por:

La Empresa:

Mario Santinoli
Antonio Cases Pallarés.
Agustín Alvarez Medina.

Los trabajadores:

Carles Girbau Costa.
Josep Campos Sánchez.
Eugenio Gracia Saura.

Quinta.—Si cualquiera de los acuerdos contenidos en este Convenio resultare anulado o modificado por intervención de la autoridad judicial u otra instancia, quedará sin efecto en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a su renegociación en un plazo no superior a treinta días.

1207 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «AGF Seguros, S. A.», y sus empleados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «AGF Seguros, S. A.», suscrito el ia 30 de noviembre pasado por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—El Director general, P. D. (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AGF SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.° *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «AGF Seguros, S. A.».

Art. 2.° *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de ámbito interprovincial siendo por tanto de aplicación en todos los Centros de trabajo de «AGF Seguros, S. A.», cualquiera que sea la provincia donde se encuentren ubicados.

Art. 3.° *Ambito temporal.*—El Convenio tendrá efecto el 1 de enero de 1983 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1983. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación salvo disposición legal en contrario.

Art. 4.° *Compensaciones.*—Las retribuciones y condiciones establecidas en el presente Convenio, valoradas global y anualmente en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcance, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa en cómputo anual y global, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras valoradas también en su conjunto.

Art. 5.° *Coordinación normativa.*—En las materias reguladas en el presente Convenio, serán de aplicación al contenido del mismo, con exclusión total del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, que en adelante se denomina CCN, aún cuando dicho CCN diera al tema un tratamiento más amplio o ventajoso. Por el contrario, en materias no reguladas en este Convenio, se está al CCN.

Art. 6.° *Comisión Mixta.*—Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación de este Convenio, a partir de su aprobación se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de toda España. Las decisiones de la mencionada Comisión se emitirán dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se reciba el escrito de cualquier interesado o de las partes sometiendo una cuestión a la misma y no privarán a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial, según proceda, salvo que por acuerdo de ambas partes se sometan a la decisión de la Comisión Mixta.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones, permisos y productividad

Art. 7.° *Jornada.*

1. La jornada de trabajo en cómputo anual y su distribución, será la determinada en el CCN salvo la regulada en el punto 2.

Al margen de ello, la Empresa concederá, a lo largo del año, cuatro días puente que tendrán carácter inabsorbible siempre y cuando en el CCN no se pacten días puente. Estos días no se computarán como días laborables a efectos de vacaciones.

2. Centros de trabajo de Informática (Azcona), Barcelona, Sevilla y Valencia. El número de horas de trabajo es de mil setecientas setenta y ocho. De acuerdo con este principio se fija el siguiente horario:

2.1 Centro de Trabajo de Informática (Azcona).—El horario para este Centro en el año 1983, será el siguiente: De siete cuarenta y cinco a quince treinta y cinco, y el turno para la tarde de catorce treinta a veintidós veinte, según calendario adjunto.

2.2 Centros de trabajo de Barcelona, Sevilla y Valencia.—A partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, el horario será desde las siete cuarenta y cinco hasta las quince quince horas, según calendario adjunto.

Los restantes Centros de trabajo de la Empresa podrán adherirse a este horario.

3. De una manera general el personal de Inspección de cualquier Centro de trabajo, dada su función no tendrá horario específico, salvo cuando haya de permanecer con cierta frecuencia en las oficinas, en cuyo caso podrá fijársele, sin exceder de los límites señalados al resto del personal del Centro de trabajo en que se encuentren encuadrados.

Art. 8.° *Vacaciones.*—Las vacaciones del personal serán de veintidós días laborables al año si se disfrutan de junio a septiembre, ambos inclusive.

En el caso de los Centros de Informática (Azcona), Barcelona, Sevilla y Valencia, este período será de enero de diciembre.

Como mínimo tendrán que tomar quince días naturales de forma continuada.

En caso de tomar días de vacaciones fuera del período señalado, se multiplicará el número de días por 1,18, correspondiendo, por tanto, la cantidad que resulte de dicho producto. En caso de que el producto no diese número exacto, se tomará como el entero si la fracción es inferior a 0,5 y el entero más uno si la fracción es superior o igual a 0,5.

Los empleados que ingresen después del 1 de enero, tendrán derecho a un período de vacaciones proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al 31 de diciembre.

Se aplicará la misma proporción al personal que cese durante el año, deduciéndosele el exceso, si lo hubiere, de la liquidación finiquita que le corresponda.

A cuenta de las vacaciones anuales se podrán solicitar días para asuntos personales. Estos días se autorizarán siempre que no se perjudique la marcha normal del servicio donde esté encuadrado el solicitante.

Art. 9.° *Permisos.*—Al margen de las vacaciones anuales, la Empresa concederá permisos sin sueldo en los supuestos en que se estimen justificados. Cuando sean de menos de una jornada, la concesión o denegación será facultad del Jefe directo, quien, si lo concede, proveerá de una autorización de salida al trabajador, que se hará llegar al Departamento de Personal.

Cuando la duración sea de una jornada o más habrá de solicitarse del Departamento de Personal, si bien la petición se cursará a través del Jefe directo para que éste, debidamente informado, la haga seguir al Departamento citado.

Art. 10. *Productividad.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa a fin de lograr un nivel óptimo de productividad.

CAPITULO III

Remuneraciones

Art. 11. *Plus Convenio.*—Se establece un Plus Convenio anual a abonar en quince mensualidades por los importes siguientes:

Categorías	Mes	Año
Jefes, Subjefes, Titulados, Técnicos de Sistemas, Analistas y Analistas Programadores	4.960	74.400
Resto del personal	4.092	61.380

Art. 12. *Quebranto de moneda.*—Se fija en la cifra de pesetas 1.592 mensuales para los Cajeros de sucursal y Cobrado-

res y en pesetas 3.183 para el Cajero de la central y de las Direcciones regionales.

Este importe se abonará en las doce pagas correspondientes a los doce meses naturales.

Art. 1°. *Plus de asistencia y puntualidad.*—El plus queda regulado de la misma forma que se encuentra en el CCN, si bien la cuantía queda fijada en 186 pesetas por jornada trabajada. El abono del plus de asistencia y puntualidad se hará por meses vencidos.

Art. 14. *Plus de inspección.*—Queda regulado por el CCN, quedando las cuantías fijadas en 109.872 pesetas anuales para el personal de Inspección que realice su función fuera del lugar de su residencia habitual y 54.936 pesetas anuales para el que lo realice en el lugar de su residencia habitual.

Art. 15. *Plus de especialización.*—Queda regulado en el CCN, con las siguientes variaciones:

1. Diplomados en estudios en el desaparecido Centro de Formación de la Empresa, 30 por 100 del sueldo base.
2. Peritos Mercantiles en funciones contables y financieras, 15 por 100 del sueldo base.
3. Graduados sociales en funciones sociales o de personal, 20 por 100 del sueldo base.
4. Los enunciados en los apartados 2 y 3 en cualquier otra función, 10 por 100 del sueldo base.
5. Profesores Mercantiles, Ciencias Económicas y Derecho en cualquier función; 20 por 100 del sueldo base.

Los porcentajes indicados anteriormente podrán percibirlos quienes ostenten cualquier categoría excepto los de Jefes superiores, personal titulado y de profesiones y oficios varios.

Diplomados en estudios empresariales para mandos intermedios o graduados en ICADE en cualquier función, 20 por 100 del sueldo base. Este porcentaje queda limitado al personal del grupo IV y hasta la categoría de Jefe de Negociado de los grupos I y III.

El personal con categorías informáticas se regirán en este punto por lo dispuesto en el CCN.

Los porcentajes que puedan otorgarse por plus de especialización, cuando se acredite más de una o de las condiciones agrupadas en dicho plus, no otorgará derecho a porcentajes superiores al 30 por 100. No se acumularán ni aun hasta el límite fijado, porcentajes que resulten por títulos de diferentes grados de una misma carrera. Los ascensos o cambios de puesto de trabajo no podrán significar disminución de ingresos, en virtud de las limitaciones funcionales y de categoría fijadas para los complementos de especialización o estudio, siendo únicamente absorbibles por las mejoras reglamentarias que se produzcan.

Otras condiciones

Art. 16. *Ayuda de estudios.*—La Empresa concede una ayuda de estudios para todos los hijos de empleados que acudan a Guarderías o que cursen Preescolar y Educación General Básica. Esta ayuda consistirá en el reintegro, por parte de la Empresa, de los honorarios exclusivos de Guardería o Enseñanza debidamente justificados y con un tope máximo de:

Guardería, 2.180 pesetas.
Preescolar, 1.744 pesetas.
1.° y 2.° de EGB, 1.472 pesetas.
3.° y 4.° de EGB, 1.908 pesetas.
5.° y 6.° de EGB, 2.180 pesetas.
7.° y 8.° de EGB, 2.616 pesetas.

Estas percepciones, salvo Guardería, se abonarán mensualmente con un tope máximo de diez mensualidades dentro de cada año natural. En el caso de ayuda para Guardería, el tope máximo citado en el párrafo anterior será de once mensualidades y se concederá solamente cuando los dos cónyuges trabajen y no perciban ninguna ayuda por este concepto.

La Empresa concederá el 75 por 100 del coste de educación recibida en escuelas especiales por los hijos de los empleados menores de dieciséis años con deficiencias psíquicas, siempre que estén percibiendo prestaciones económicas de carácter periódico de la Seguridad Social por tal motivo. El tope máximo será de 9.083 pesetas mensuales, siempre que no perciban ningún otro tipo de ayuda excepto la de la Seguridad Social.

Las solicitudes para este tipo de ayudas, se enviarán al Departamento de Personal en los dos primeros meses del inicio del curso escolar. En el caso de ayuda de Guardería se podrá solicitar en cualquier momento

Este tipo de ayuda no se abonará hasta que no se presente debidamente justificado el gasto anteriormente citado.

Art. 17. *Seguro de vida.*—La Empresa otorgará para sus empleados en activo, un seguro de grupo cubriendo los riesgos de muerte y de anticipo de capital en caso de invalidez permanente absoluta, por los siguientes capitales y categorías:

Jefes, Subjefes, Titulados, Técnicos de Sistemas, Analista y Analistas Programadores, 1.220.500 pesetas.

Resto de categorías laborales, 981.000 pesetas.

Estos capitales se incrementarán en un 20 por 100 por el cónyuge y en un 15 por 100 por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo, con un tope máximo de un 100 por 100 del capital y un 100 por 100 del salario real. La cobertura de este seguro se prolongará para los empleados en situación pasiva, hasta que cumplan setenta y cinco años de edad, por los mismos capitales asegurados en el momento de su jubilación, siempre que se acredite suficientemente ante la Empresa, que tienen a su exclusivo cargo algunos de los siguientes familiares y que convivan con él:

1. Cónyuge, padres del empleado o de su cónyuge que carezcan de ingresos suficientes, considerándose a estos efectos para los ascendientes como ingresos suficientes, aquéllos que en su conjunto sean superiores al 25 por 100 del sueldo anual mínimo de tabla de un Oficial primera, según el nivel que rija en cada momento.
2. Hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.
3. Nietos que convivan con él y que sean huérfanos de padre y madre o sólo de alguno de ellos, cuando el otro cónyuge esté incapacitado.

Después de cumplir setenta y cinco años, persistirá la cobertura reducida al 25 por 100 del primer nivel siempre que exista alguno de los derechohabientes aludidos y con los mismos condicionamientos.

Art. 18. *Premios de veteranía.*—Se otorgará a los trabajadores al cumplir los veinte, treinta y cuarenta años de servicio de antigüedad devengada en la Empresa, unos premios de veteranía consistentes en lo siguiente:

A los veinte años de servicio, insignia de oro y una mensualidad de salario real.

A los treinta años de servicio, medalla de oro y dos mensualidades de salario real.

A los cuarenta años de servicio, placa conmemorativa y tres mensualidades de salario real.

Como situación transitoria se establece lo siguiente:

Empleados que hayan cumplido los veinticinco años de servicio a la entrada en vigor del presente Convenio y cumplan los treinta en el presente o en los cuatro próximos:

Al cumplir los treinta, percibirán medalla de oro y una mensualidad de salario real.

Al cumplir los cuarenta, lo establecido con carácter general.

Art. 19. *Préstamos.*—Como condiciones generales para la concesión de los préstamos a que se refiere este artículo, se fijan las siguientes:

Se concederán por decisión de la Empresa quien exigirá justificación suficiente de su necesidad y posteriormente, de la afectación del préstamo al destino para el que fue solicitado. Son requisitos para poder conceder el préstamo: Ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima en la Empresa de tres años. La representación empresarial facilitará al Comité Intercentros los datos suficientes para que éste conozca en todo momento el nivel de amortización, las cantidades disponibles para nuevos préstamos, las solicitudes pendientes y la concesión o denegación siempre que el solicitante sea conforme.

a) Préstamos para vivienda.—La Empresa concederá préstamos a los empleados para la adquisición o reparación de vivienda.

A lo largo de 1983 el importe de los préstamos que se vayan concediendo, sumadas las cifras pendientes de amortización de otros préstamos ya concedidos, no podrá superar los 23.217.000 pesetas.

La cifra máxima que se podrá conceder a cada empleado será de una anualidad de salario real, con un máximo de 800.000 pesetas en caso de adquisición y media anualidad con un máximo de 300.000 pesetas en caso de reparación.

La amortización será en un máximo de cinco años en caso de adquisición y de tres años en caso de reparación, aplicando las cuotas de amortización a todas las pagas. Como garantía de la devolución de la parte del préstamo que pueda quedar pendiente en el momento del fallecimiento de un trabajador, se afectará la póliza del seguro de vida que reglamentariamente lo cubre.

El tipo de interés aplicable será el tipo base que tenga fijado el Banco de España menos dos puntos.

En cuanto a los préstamos ya concedidos, cuando se produzca una variación en el tipo de interés, se aplicará el nuevo tipo a la parte del préstamo pendiente de amortizar.

A las solicitudes de este apartado se contestará en un plazo máximo de treinta días.

b) Otros préstamos:—La Empresa tendrá destinado asimismo de modo permanente y con tope global 1.220.800 pesetas destinado a préstamos para atender necesidades graves y urgentes de los empleados con independencia de que éstos tengan concedidos cualquier otro préstamo por parte de la Empresa.

El importe máximo pendiente de amortizar para cada solicitante será de 200.000 pesetas.

El plazo de amortización será de dos años como máximo a contar desde el momento de su concesión, descontándose la cuota de amortización de todas las pagas.

Este tipo de préstamo no devengará intereses.

Art. 20. *Concepto de salario real.*—A los solos efectos de salario real citado en préstamos, premios de veteranía y seguro de vida, se entiende por tal: Sueldo base, antigüedad, plus convenio, plus de especialización, complemento voluntario, plus de inspección y mejoras por antigüedad.

Art. 21. *Anticipos.*—El personal tendrá derecho a percibir anticipos sobre su salario devengado, por un importe máximo del 80 por 100 de sus emolumentos mensuales, sin más que de-

mostrar la realidad de su necesidad. Estos anticipos deberán ser solicitados, salvo caso de urgencia, antes del día 10 de cada mes y serán abonados antes del día 15.

Art. 22 *Pago de haberes.*—Los salarios se harán efectivos por meses vencidos, mediante transferencia bancaria, y estarán a disposición del personal el penúltimo día hábil de cada mes.

Art. 23. *Fondo de promoción y asistencia social.*—El Reglamento del Fondo de Promoción y Asistencia Social es el que figura como anexo al presente Convenio.

La aportación anual de la Empresa para el año 1983 será como sigue:

Para el centro de trabajo de Barcelona, 130.276 pesetas.
Para el centro de trabajo de Informática (Azcona), 74.207 pesetas.
Para el centro de trabajo de Sevilla, 36.100 pesetas.
Para el centro de trabajo de Valencia, 84.235 pesetas.
Para el centro de trabajo de Zaragoza, 16.045 pesetas.
Para el resto de los centros de trabajo, 531.137 pesetas

Los centros de trabajo de Barcelona, Madrid (Azcona), Sevilla, Valencia, y Zaragoza administrarán, de acuerdo con el artículo 4.° del Reglamento antes mencionado, sus propios fondos.

Por lo que se refiere al fondo del resto de los centros de trabajo, su administración corresponderá al Comité de Empresa del centro de trabajo de Madrid, calle Albacete, número 5, bien entendido que éste, por decisión propia o a instancia de los representantes o mayoría simple de los trabajadores de cualquier centro administrado, podrá dejar la administración del fondo correspondiente a este centro. En este supuesto, el fondo que se asignará al centro desvinculado estará en función del número de trabajadores en plantilla que lo integran al 31 de marzo de 1983.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y formación

Art. 24. *Condiciones generales.*—Como principio general, toda plaza vacante o de nueva creación, desde nivel de Subjefe de Negociado, que se produzca en la Empresa, se tratará de cubrirla, en primer término, con personal de la propia Empresa que reúna las debidas condiciones de idoneidad.

La Empresa pondrá en conocimiento del personal, a través de los tablones de anuncio, cualquier convocatoria de plaza a la que vaya a dar publicidad con nombre de Compañía en los medios de comunicación. A partir de nivel de Jefe de Negociado hacia abajo, se dará prioridad, en igualdad de condiciones, al personal de la propia Empresa.

Al margen de lo anterior se creará una comisión de estudio integrada por la Comisión Negociadora de este Convenio para remodelar este punto, así como para los ascensos de Oficial segunda.

Art. 25. *Ascensos a Oficial primera.*—La Dirección de la Empresa, oída la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio, determinará anualmente el número de plazas a convocar para esta categoría.

El sistema de ascensos será siempre a través de examen de aptitud. El examen de aptitud consistirá en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. Quedan exentos del ejercicio teórico, los empleados que tengan el certificado de la Escuela de Formación de la Empresa o el grado superior de las Escuelas Profesionales de Seguros.

Este ejercicio se calificará de apto o no apto. Para ser calificado apto tendrá que puntuar como mínimo con 4 puntos sobre 10.

La calificación de no apto implica la eliminación del candidato para pasar al siguiente ejercicio.

El ejercicio práctico versará sobre el desarrollo de un tema relacionado con las funciones del puesto de trabajo para el que se ha convocado la plaza. El candidato designado será el de mayor puntuación en el examen práctico siempre que alcance una puntuación mínima de 4 puntos.

Art. 26. *Ascensos a Oficial segunda.*—La Empresa se compromete a ascender, cada dos años, a Oficial segunda a un número de productores igual al 10 por 100 de la plantilla de Auxiliares en el momento de la convocatoria. Si este 10 por 100 diese un número decimal igual o superior a 0,5, el número de ascensos será el entero más uno. Si fuese inferior a 0,5 el número de ascensos será el del entero.

Los ascensos se realizarán de la siguiente forma:

— Un 60 por 100 de las plazas por examen de aptitud.
— Un 20 por 100 de las plazas, por libre designación de la Empresa.
— Un 20 por 100 de las plazas, por antigüedad en la categoría.

En el caso de que al aplicar el porcentaje no diese número entero para cada una de las tres modalidades, las plazas que implicarán estos decimales se asignarán por el mismo orden, respectivamente, en que se encuentren las tres modalidades de ascensos.

Estos ascensos se harán sin designación de departamento por ello la asignación de categoría no implicará cambio de puesto de trabajo ni de función.

Art. 27. *Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador para los ejercicios, tanto de Oficial primera como de Oficial segunda, estará constituido por dos representantes de la Dirección y dos representantes del Comité de Empresa.

Art. 28. *Formación.*—La Empresa se compromete a dar cursos de formación y a facilitar el material necesario a todo el personal que concurse a través de examen, a las convocatorias de las plazas de Oficial primera y Oficial segunda.

Al margen del compromiso anterior, la Empresa destinará a formación hasta 1.635.000 pesetas anuales para la formación específica en temas relacionados con la actividad de la misma. A este tipo de formación tendrán derecho todos los empleados de la Empresa, decidiendo la Comisión Mixta que se cree al efecto, sobre la procedencia o improcedencia de tal ayuda, así como la cuantía máxima. El límite máximo a conceder por ayuda de formación será del 75 por 100 del curso con un tope de 100.000 pesetas.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 29. *Faltas de puntualidad.*—Cuando se produzcan dentro de un mes, bien de forma continua o discontinua, tres retrasos superiores a quince minutos, se amonestará verbalmente.

Cuando el número de retrasos sea superior a cuatro, se amonestará por escrito con motivo del quinto retraso.

Cuando se supere los ocho retrasos, podrá considerarse falta muy grave, siempre y cuando se le haya amonestado verbalmente y por escrito al producirse los tres o cinco retrasos respectivamente.

Cada retraso superior a media hora se considerará como dos retrasos entre quince minutos y media hora.

Art. 30. *Traslados y desplazamientos.*—El traslado de población del personal se efectuará siempre de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador. Los desplazamientos, sea cual sea su carácter y el personal en ello implicado, no puede ser superior a seis meses continuados.

El personal de Inspección se regirá por la legislación vigente.

Art. 31. *Comité Intercentros.*—Los Comités de Empresa y Delegados del Personal de los diversos centros de trabajo podrán crear un Comité Intercentros compuesto como máximo por 12 miembros.

Este Comité Intercentros tendrá derecho a dos reuniones de un día de duración, llamadas ordinarias, en el período comprendido entre la denuncia del presente Convenio y una semana antes del inicio de las negociaciones. Asimismo tendrá derecho a una reunión extraordinaria al año de un día de duración.

La Empresa cubrirá el 100 por 100 de los gastos originados en los desplazamientos como consecuencia de las negociaciones oficiales de los Convenios Colectivos, además de las reuniones a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogados los artículos: 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69, 70, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104 y 105 del Reglamento de Régimen Interior.

ANEXO QUE SE CITA

Al margen de lo determinado en el artículo 7.°, punto 2.2, el horario para el centro de trabajo de Sevilla será el siguiente: De siete cuarenta y cinco a quince treinta y cinco de lunes a viernes.

Tabla salarial

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Jefes Superiores	94.802	1.272.030
Jefes de Sección	63.807	957.105
Jefes de Negociado	58.528	877.920
Titulados con antigüedad superior a un año	69.140	1.037.100
Titulados con antigüedad inferior a un año	62.994	944.910
Oficiales de 1.ª	54.016	810.240
Oficiales de 2.ª	44.893	673.395
Auxiliares	37.394	560.910
Aspirantes	26.013	390.195
Conserjes	45.373	680.595
Cobradores	41.051	615.765
Ordenanzas	37.394	560.910
Sanitarios de Grado Medio	55.864	837.960
Oficiales de oficio y Conductores ...	42.732	640.980
Limpiadoras	37.394	560.910
Ayudantes de oficio, Auxiliares Sanitarios de Grado Medio, Mozos y Peones	37.394	560.910
Porteros de edificios y Ascensoristas	37.394	560.910

El cómputo corresponde a las 12 pagas ordinarias y las tres extraordinarias de julio, octubre y Navidad, es decir, 15 mensualidades independientemente de la participación en primas.

Tabla salarial del personal de informática

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Técnico de sistemas	69.710	1.045.785
Analista	64.649	969.735
Analista-Programador	59.573	893.670
Programador de 1.ª	57.802	867.045
Programador de 2.ª	49.437	741.555
Operador de consola	55.395	830.925
Operador de periféricos	45.001	675.015
Perforista-Grabador-Verificador de primera	54.127	811.905
Perforista-Grabador-Verificador de segunda	45.001	675.015
Preparador	49.437	741.555

El cómputo corresponde a las 12 pagas ordinarias y las tres extraordinarias de julio, octubre y Navidad, es decir, 15 mensualidades independientemente de la participación en primas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1208 *RESOLUCION de 12 de enero de 1984, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir 38 becas para realizar tesis doctorales.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, y en cumplimiento de la normativa sobre becas y presupuestos, ha resuelto hacer pública la convocatoria sobre becas para realizar tesis doctorales en varias especialidades, a desarrollar en distintos Departamentos de investigación de los Centros regionales de este Organismo, siendo el número de becas, cuantía y plazo de presentación de solicitudes los que a continuación se indican:

Número de becas. 38.
Cuantía: 50.000 pesetas mensuales.
Plazo de presentación de solicitudes: Hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lugar de presentación de solicitudes: En el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, número 56, planta sexta, Madrid, y en los Registros de los Centros Regionales del INIA, sitos en carretera de Betanzos a Mesón del Viento, San Tirso de Mabegondo (La Coruña); carretera de Montañana, kilómetro 7, Zaragoza; carretera de Burgos, kilómetro 118, Valladolid; carretera de Moncada a Náquera, kilómetro 5, Moncada (Valencia); finca «La Orden», Guadajira (Badajoz); finca «Alameda del Obispo», Córdoba; carretera del Boquerón, Valle Guerra, La Laguna (Tenerife).

Las bases sobre las que ha de regir la concesión de las becas, con indicación del período de las mismas, las Comisiones que han de juzgar los méritos de los aspirantes, los lugares donde deberán disfrutarse y el carácter de las becas podrán retirarse del Registro General del INIA, sito en el lugar anteriormente indicado, o de los distintos Centros Regionales del INIA.

Las solicitudes que se hubiesen presentado con anterioridad a esta Resolución serán tenidas en cuenta en el momento de la selección.

Madrid, 12 de enero de 1984.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1209 *RESOLUCION de 2 de enero de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se fija el 15 de febrero de 1984 como fecha límite para solicitar la subvención a la Marina Mercante Nacional en los consumos de «gasóleo B» y «gasóleo para la navegación» correspondiente al año 1983.*

Para la oportuna liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1983, se comunica a todos los interesados en la subvención a la Marina Mercante Nacional, en los consumos de «gasóleo B» y «gasóleo para la navegación», que se establece el 15 de febrero de 1984 como fecha límite para solicitar ante esta Dirección General las cantidades a que se hayan hecho acreedores durante el año 1983.

Dichas solicitudes se efectuarán, para dar mayor agilización a los trámites económicos relacionados con la mencionada subvención, con independencia de las correspondientes al año 1984.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

ADMINISTRACION LOCAL

1210 *RESOLUCION de 11 de enero de 1984, del Ayuntamiento de Huelva, por la que se convoca concurso de ideas para la reutilización del muelle embarcadero de Río Tinto y la adecuación de su entorno.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, en colaboración con la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y la Dirección General de Arquitectura de la Junta de Andalucía, convoca concurso de ideas para la reutilización del muelle embarcadero de Río Tinto y la adecuación de su entorno, en el que puede participar todo Arquitecto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o equipo dirigido por dichos profesionales legalmente autorizados para ejercer su profesión y dados de alta en cualquier Colegio Oficial de Arquitectos o Ingenieros.

Premios—. Se otorgarán tres premios por importe de pesetas 400.000 (cuatrocientas mil) cada uno. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Junta de Andalucía se compromete al encargo de los trabajos profesionales precisos para la reutilización del muelle embarcadero de Río Tinto a aquel de los concursantes premiados que mayor profundidad e interés desarrollen la idea de reutilización del muelle.

Inscripción.—El plazo de inscripción finaliza el día 20 de febrero de 1984; dicha inscripción habrá de formalizarse mediante el correspondiente boletín de inscripción anexo a las bases que a tal efecto se han distribuido entre los Colegios Profesionales de Arquitectos e Ingenieros de Caminos, y que deberá ser remitido a: «Concurso de ideas para la reutilización del muelle embarcadero de Río Tinto y adecuación de su entorno»; Ayuntamiento de Huelva, plaza de la Constitución, Huelva.

Dicha inscripción deberá ir acompañada de recibo o documento justificativo del ingreso de los derechos de inscripción por importe de 5.000 (cinco mil) pesetas. Los ingresos podrán ser efectuados por:

— Transferencia bancaria a Banco de Huelva, plaza de las Monjas, número 8, Huelva. Cuenta corriente número 50-137 del excelentísimo Ayuntamiento de Huelva. Concurso de ideas muelle de Río Tinto.

— Cheque cruzado adjunto al boletín de inscripción a nombre del excelentísimo Ayuntamiento de Huelva. Concurso de ideas muelle de Río Tinto.

Toda consulta sobre este tema se dirigirá a: Concurso de ideas muelle de Río Tinto, Secretaría Técnica, Ayuntamiento de Huelva.

Huelva, 11 de enero de 1984.—El Alcalde.—239-A.